



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 431 -SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV 2023

Cde Expte. N° 0630- 469/2023. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: CELESTE VELARDE RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACIÓN EN LOS PERIODOS 03-04/2023 Y VERIFICACIÓN DE ACTA DE COMPROBACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° RU-484-2023, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Celeste Velarde, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación respecto a los periodos 03 y 04/2023, y solicita verificación del Acta de Comprobación N° 50225;

Que, a fs. 6, se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza Defensa;

Que, a fs. 16/18, obra informe de la Empresa del cual surge que, en fecha 20/01/2023 personal dependiente de la misma se presentó en el domicilio del usuario con autoridad policial a fin de realizar acta de fraude N° 50225 constatando carga en todas las fases que ingresan sin ningún tipo de medición por lo que procedió a colocar presinto N° 203858 y realizar la factura de \$ 199.201,70 a pagar por la usuaria.

Finalmente concluye que, habiendo cumplimentado todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente y lo solicitado por la usuaria, se confirma el correcto funcionamiento del medidor, como así también una correcta toma de lectura y de su correspondiente facturación. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 34/35, el Depto. Control de Tarifas y la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, luego del análisis de las actuaciones, ponen de resalto que:

- No se observan irregularidades en el registro de energía del servicio y posterior facturación en los periodos 03 y 04/2023.
- En relación al Acta de Comprobación N° 50225, no cumple con lo solicitado por el Reglamento de Suministro Art. 5 Inc. d) en referencia a la autoridad policial que la firma. Por tal motivo ante la irregularidad en la elaboración del acta y la insuficiencia probatoria de las fotografías adjuntas, no se puede evaluar técnicamente las condiciones del servicio al momento de la detección de la anomalía del mismo.



Dr. WALTER EASLUN BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Roberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0287

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 431 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV 2023

Que, a fs. 37/38, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario remite las actuaciones para su conclusión ordenando a EJE S.A. que anule la Factura A N° 0061-3700 y se abstenga del cobro de la misma e informando al usuario que de los controles efectuados por personal técnico de SUSEPU no se encontraron irregularidades en el registro de energía, en el funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en la facturación correspondiente a los periodos 03 y 04/2023 por lo que deberá regularizar la cuenta corriente del servicio, otorgando la Distribuidora planes de financiación para la correcta cancelación de los periodos adeudados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la Sra. **ANDREA CELESTE VELARDE**, con domicilio en Dr. Carrillo N° 490, B° Ciudad de Nieva, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-469/2023 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en el registro de energía, en el funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en la facturación correspondiente a los periodos 03 y 04/2023, por lo que deberá proceder a la regularización de los mismos.-

ARTICULO 2°: En el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en virtud de la irregularidad en la elaboración del Acta de Comprobación N° 50225, conforme lo establece el Art. 5 Inc. d) del Reglamento de Suministro, EJE S.A. deberá anular la Factura A N° 0061-00003700 y abstenerse del cobro de la misma.

Asimismo, otorgar planes de financiación para la correcta regularización de los periodos adeudados (03 y 04/2023).-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER BARRIO CARRIONUEVO
VOCAL 1° - SUSEPU

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU